

II. Hechos probados

Las trece personas y entidades relacionadas en el anexo se encuentran inscritas en el Registro Oficial del Banco de España, por haber obtenido autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público.

Consta acreditado en los respectivos expedientes que las trece personas y entidades relacionadas en el anexo no siguen activas, dado que no han presentado el estado-resumen trimestral de las operaciones realizadas en sus locales, mediante el formulario OEC-3, correspondiente a un período superior a doce meses vencidos, según venían obligadas.

III. Fundamentos

El artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito, prevé la revocación de la autorización por la interrupción del ejercicio de la actividad de cambio de moneda extranjera durante un período superior a doce meses. Asimismo, dispone aquel precepto que el procedimiento de revocación de la autorización se seguirá de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones. De igual manera, el artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, establece que el acuerdo de iniciación, la instrucción y la resolución del expediente corresponderá al Banco de España y que el acuerdo por el que se revoque la autorización será motivado, e inmediatamente ejecutivo, y se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro de establecimientos de cambio de moneda del Banco de España.

En relación con el ejercicio de la actividad, la Circular del Banco de España 6/2001, de 29 de octubre, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio de Moneda, dispone, en el apartado 2 de la norma segunda, que los titulares de establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados deberán remitir al Banco de España dentro del mes natural siguiente al período que se refieran los datos, un estado-resumen trimestral (formulario OEC-3) en el que habrán de recogerse las operaciones realizadas por el titular en todos sus locales en el trimestre de que se trate.

Constando acreditado en los respectivos expedientes que las trece personas y entidades relacionadas en el anexo no han seguido activas, dado que no han presentado los estados OEC-3 correspondientes a un período superior a doce meses vencidos, según venían obligadas, sin que hayan formulado alegaciones ni aportado prueba en contrario, procede revocar la autorización otorgada a las personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

IV. Parte dispositiva

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adopta el siguiente acuerdo:

Revocar la autorización otorgada a las trece personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a doce meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Madrid, 27 de abril de 2005.—El Secretario general, José Antonio Alepuz.

Anexo

IE/R.CM.-2/2005.	AC Hotel Sevilla N-IV, S. L.
IE/R.CM.-3/2005.	AC Hotel Valencia, S. L.
IE/R.CM.-4/2005.	AC Inversora de Hoteles Urbanos, S. L.
IE/R.CM.-5/2005.	Agencia Schembri, S. A.
IE/R.CM.-7/2005.	Carnevale, S. A.
IE/R.CM.-8/2005.	Catering Inversiones, S. A.
IE/R.CM.-11/2005.	Exchange Corporation Spain, S. L.
IE/R.CM.-15/2005.	Hoteles Europeos 2000, S. L.
IE/R.CM.-19/2005.	Plazaña Hotel, S. A.
IE/R.CM.-20/2005.	Promotora Lusa ESP Añola de Negocios, S. L.
IE/R.CM.-22/2005.	Rafael Emiliano Sánchez Rodríguez.
IE/R.CM.-23/2005.	Roypassa Promotora Universitaria, S. L.
IE/R.CM.-25/2005.	Viajes Konka.

20.114/05. *Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de 18 de febrero de 2005, por el que se incoa procedimiento administrativo de revocación otorgada para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público a Autos Erika, S. L.*

Habiéndose acordado con fecha 26 de abril de 2005 la publicación del siguiente acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España el pasado 18 de febrero de 2005, dada la imposibilidad de su notificación a la entidad que figura en el anexo en el domicilio que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su publicación en el Boletín Oficial del Estado: «Las cuarenta y siete entidades relacionadas en el anexo se encuentran inscritas en el Registro Oficial del Banco de España habiendo obtenido autorización para el ejercicio en establecimientos abiertos al público de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera consistente en la compra de billetes extranjeros y cheques de viajero con pago en euros.

El artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito (Real Decreto 2660/1998), prevé la revocación de la autorización por la interrupción del ejercicio de la actividad de cambio de moneda extranjera durante un período superior a doce meses.

En este sentido, la Circular del Banco de España 6/2001, de 29 de octubre, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio de Moneda, dispone, en el apartado 2 de la norma segunda, que los titulares de establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados deberán remitir al Banco de España un estado-resumen trimestral que recoge las operaciones realizadas por el titular en todos sus locales, mediante el formulario OEC-3, dentro del mes natural siguiente al trimestre al que se refieran los datos.

Según información certificada por el Departamento de Instituciones Financieras del Banco de España, no consta que los titulares de establecimientos relacionados en el anexo hayan realizado la actividad para la que están autorizados durante, al menos, doce meses consecutivos, dado que no han presentado, pese a los requerimientos formales de que han sido objeto, el estado OEC-3 correspondiente a, al menos, los últimos cuatro trimestres cerrados administrativamente a que venían obligados.

Por lo expuesto, la Comisión Ejecutiva ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada a las personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a doce meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998.

Segundo.—El procedimiento de revocación de la autorización se seguirá de acuerdo con el procedimiento común previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones.

Tercero.—El presente procedimiento de revocación no tiene carácter sancionador. A su término podrá revocarse la autorización otorgada en su día por el Banco de España, lo que supondría que las personas y entidades relacionadas en el anexo causen baja en el Registro del Banco de España, al haber cesado el ejercicio de la actividad.

A partir de la notificación del presente acuerdo, los interesados dispondrán del plazo de diez días para presentar alegaciones y cuantos documentos estimen oportunos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Cuarto.—El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses. No obstante lo anterior, en consideración al elevado número de expedientes incoados se hace necesario ampliar el plazo máximo para resolver, por lo que se acuerda ampliarlo en un mes y medio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Madrid, 27 de abril de 2005.—El Secretario general, José Antonio Alepuz.

Anexo

IE/R.CM.-29/2005. Autos Erika, S. L.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

20.639/05. *Anuncio del Servicio Territorial de Tarragona, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalidad de Cataluña, de corrección de error en el anuncio de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de instalación eléctrica en el término municipal de Tarragona, RAT-10328.*

Habiéndose observado un error en el anuncio de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica en el término municipal de Tarragona, RAT-10328, de los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Tarragona, publicado en el DOGC número 4337, página 5266, de 7.3.2005, y Boletín Oficial del Estado número 61, de 12.3.2005, se detalla su oportuna corrección:

En el apartado término municipal, donde dice: «Tarragona», debe decir: «Montblanc (Tarragona)».

Tarragona, 8 de marzo de 2005.—El Director de los Servicios Territoriales en Tarragona, Josep M. Solanes Segura.

20.755/05. *Anuncio de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria sobre la solicitud de modificación del perímetro de protección para las aguas minerales naturales Fontdor y Sant Hilari, en los términos municipales de Arbúcies y Sant Hilari Sacalm (la Selva).*

A instancia de l'empresa Fontdor, SA con C.I.F. núm. A 28312643, se está tramitando el expediente de solicitud de modificación del perímetro de protección conjunto para las aguas minerales naturales de Fontdor i Sant Hi-